

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 20 de Julio del 2018

## RESOLUCION JEFATURAL N° 000129-2018-JN/ONPE

**VISTOS:** El Memorando N° 000592-2018-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Solicitud s/n del Sr. Adolfo Carlo Magno Castillo Meza presentada con fecha 18JUL2018 mediante Expediente N° 0010335-2018; y,

### CONSIDERANDO:

De acuerdo al artículo 35 de la Ley 30057, uno de los derechos del servidor civil es *"contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados"*;

En virtud a este beneficio legal, se determinará si la solicitud presentada por el servidor civil, el Sr. Adolfo Carlo Magno Castillo Meza, en su calidad de procesado, por la supuesta comisión de actos que comprometen la dignidad del cargo o lo desmerezca con el concepto público, según lo señala la Resolución N° 270-2018-CNM; cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia;

A fin de evaluar la solicitud del derecho de defensa y asesoría planteada por el Sr. Adolfo Carlo Magno Castillo Meza, corresponde aplicar el Anexo 2 Versión Actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, que establece las reglas y/o requisitos para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal;

Una vez recibido el expediente sobre la solicitud al derecho y defensa de determinado servidor civil, la Gerencia de Asesoría Jurídica, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6 Numeral 6.4.2 primer y segundo párrafos del Anexo 2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC; debe emitir opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud planteada;

En relación a los requisitos de procedencia, es de evaluar si el solicitante ha considerado lo siguiente: (i) La presentación de su solicitud; (ii) que haya sido citado o emplazado en calidad de denunciante, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable; y, (iii) que haya sido citado o emplazado en el marco de un proceso judicial, administrativo, constitucional, arbitral, investigación congresal y policial; de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6 Numeral 6.1 concordante con el Artículo 6 Numeral 6.3 y el Artículo 5 Numeral 5.2 del Anexo 2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC;

Al respecto, de la Resolución N° 270-2018-CNM, se desprende que el Sr. Adolfo Carlo Magno Castillo Meza, se encuentra procesado, por la supuesta comisión de actos que comprometen la dignidad del cargo o lo desmerezca con el concepto público. Asimismo, del expediente N° 0010335-2018 (18JUL2018), se verifica que el servidor civil en mención presentó su Solicitud de Defensa ante la ONPE, en virtud al



Procedimiento Disciplinario N° 029-2018-CNM iniciado en su contra como Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales;

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto, en el Artículo 6 Numeral 6.3 del Anexo 2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC que establece los requisitos para la admisibilidad de la solicitud; se verifica en el expediente N° 0010335-2018 (18JUL2018), que el servidor civil, Adolfo Carlo Magno Castillo Meza, ha presentado ante la ONPE, los siguientes documentos: Solicitud, compromiso de reembolso, propuestas de servicio de defensa y compromiso de devolver a la entidad los costos y costas en caso no resulte responsable. Por lo que, cabe señalar que se ha cumplido con los requisitos para la admisibilidad de la solicitud;

Y que se ha cumplido lo dispuesto en el Artículo 6 numeral 6.1 del Anexo 2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, por lo que, resulta procedente la solicitud del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría del Sr. Adolfo Carlo Magno Castillo Meza;

Asimismo, en virtud al Artículo 6 Numeral 6.4 y 6.8 del Anexo 2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, se ha propuesto como abogado defensor al Dr. Fernando Vidal Ramirez, abogado especialista en temas de Derecho Civil, Comercial, Arbitral y otros, a fin que se encargue únicamente del procedimiento iniciado en contra del titular de la ONPE. Cabe señalar que la evaluación de la mencionada defensa, debe considerar que la Resolución N° 270-2018-CNM estaría afectando la imagen de la Institución y a su vez, menoscabando el proceso electoral a desarrollarse próximamente. Por lo que, la designación del abogado defensor del titular de la entidad, cautelaría los intereses de la ONPE;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", la Ley del Servicio Civil y el Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**- Declarar como admisible y procedente la solicitud de acceso al beneficio de la defensa y asesoría legal, presentada por el Sr. Adolfo Carlo Magno Castillo Meza.

**Artículo Segundo.**- Encargar a la Gerencia de Asesoría Administrativa la contratación de los servicios profesionales del abogado Fernando Vidal Ramirez.

**Regístrese y comuníquese**

**HEBER GUIDO ROA OJEDA**  
**Jefe (i)**  
**Oficina Nacional de Procesos Electorales**

HRO/ipv/mbb/jse



## Fe de Erratas

### Resolución Jefatural N° 000129-2018-JN/ONPE

Mediante Memorando N° 000803-2018-SG/ONPE, La Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, solicita se publique la Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 000129-2018-JN/ONPE.

#### PARTE CONSIDERATIVA (séptimo párrafo):

(...)

#### **Dice:**

*“... y compromiso de devolver a la entidad los costos y costas en caso no resulte responsable...”;*

(...)

#### **Debe decir:**

(...)

*“... y compromiso de devolver a la entidad los costos y costas en caso resulte responsable...”;*

(...)

#### PARTE RESOLUTIVA

(...)

#### **Dice:**

*“**Artículo Segundo.**- Encargar a la Gerencia de Asesoría Administrativa la contratación de los servicios profesionales del abogado Fernando Vidal Ramirez”.*

(...)

#### **Debe decir:**

(...)

*“**Artículo Segundo.**- Encargar a la Gerencia de Administración, la contratación de los servicios profesionales del abogado Fernando Vidal Ramirez.*

***Artículo Tercero.**- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe), dentro del plazo de tres (3) días de su emisión; así como en el portal de Transparencia de la Entidad”.*

(...)

  
HEBER GUIDO ROA OJEDA  
Secretario General  
Oficina Nacional de Procesos Electorales